

CONSTANCIA: Manizales, 01 de junio de 2021, el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite reforma a la demanda.



LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO BETANCURT QUICENO
RADICADO	170014003001 2018 00932 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda **modificando parcialmente los hechos y las pretensiones** del libelo.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el artículo 93 del Código General del Proceso permite tal modificación hasta antes del señalamiento de la audiencia de la audiencia inicial de que trata el artículo 372, acto procesal que no se ha surtido en el presente proceso, es por lo que se tiene por formulada oportunamente.

Así, teniendo en cuenta que la reforma a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **JOSÉ FERNANDO BETANCURT QUICENO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 28003070005827

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
06-02-2018 al 05-03-2018	\$343.491	06-mar-2018
06-03-2018 al 05-04-2018	\$347.087	06-abr-2018
06-04-2018 al 05-05-2018	\$350.722	06-may-2018
06-05-2018 al 05-06-2018	\$354.393	06-jun-2018
06-06-2018 al 05-07-2018	\$358.103	06-jul-2018
06-07-2018 al 05-08-2018	\$361.852	06-ago-2018
06-08-2018 al 05-09-2018	\$365.641	06-sep-2018
06-09-2018 al 05-10-2018	\$369.470	06-oct-2018
06-10-2018 al 05-11-2018	\$373.337	06-nov-2018
06-11-2018 al 05-12-2018	\$377.246	06-dic-2018

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 12.54% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de febrero de 2018 al 05 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 28003070005827:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$269.448	06-02-2018 al 05-03-2018
\$266.048	06-03-2018 al 05-04-2018
\$262.611	06-04-2018 al 05-05-2018
\$259.139	06-05-2018 al 05-06-2018
\$255.631	06-06-2018 al 05-07-2018
\$252.086	06-07-2018 al 05-08-2018
\$248.503	06-08-2018 al 05-09-2018
\$244.883	06-09-2018 al 05-10-2018
\$241.226	06-10-2018 al 05-11-2018
\$237.530	06-11-2018 al 05-12-2018

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de **veintitrés millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$23.615.638)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 28003070005827.

e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 18 de diciembre de 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: Correr traslado de la reforma admitida, al curador *ad litem* del demandado **JOSÉ FERNANDO BETANCURT QUICENO** en los términos establecidos en el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba185b2c56ab5451687db8a11e8daa1ebcaa28f3bcb2c9e1d4c6e41d21c2f80b

Documento generado en 01/06/2021 05:22:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.091 fijado el 02 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria